

SE

CONAMER

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Análisis de Impacto Regulatorio

Of. No. CONAMER/19/3048

012133

ACUSE

CONDUSEF
OFICIALIA DE PARTES
11 JUN. 2019
RECIBIDO
Recibí original con: 09 Fojas, traslado: NO
Anexos: NO
Hora: 11:17 Firma: [Firma] D.E.C.

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto del anteproyecto denominado **Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.**

Ciudad de México, a 7 de junio de 2019

LIC. ELIZABETH IVONNE NORIEGA AGUILAR**Vicepresidenta Jurídica**

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 24 de mayo de 2019, a través del sistema informático correspondiente¹. Asimismo, no se omite hacer mención de la versión previa recibida el 10 de mayo de 2019.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 57² de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera³ (Ley Fintech) indica que las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) deberán reportar a la CONDUSEF aquella información relacionada con sus actividades y las operaciones que determine dicha autoridad financiera que corresponda en disposiciones de carácter general, tal y como lo es el presente anteproyecto.

¹ <http://cofemetsimul.gob.mx/>

² "Artículo 57.- Las ITF deberán reportar a la CNBV, a la CONDUSEF y al Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquella información relacionada con sus actividades y las Operaciones que determine la Autoridad Financiera que corresponda en disposiciones de carácter general, con la periodicidad que en dichas disposiciones se señale".

³ Publicada en el DOF el 9 de marzo de 2018.



2019
EMILIANO ZAPATA

Asimismo, se comunica la procedencia del supuesto establecido en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares) ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR, y derivado del análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible anticipar que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

En consecuencia, el presente anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que por lo que con fundamento en lo dispuesto en sus artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria⁴ (LGMR) y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado *20190524151005_47482_ANEXO ART 78 LGMR ACUERDO PRESIDENCIAL Y COSTO BENEFICIO 24-05-2019.docx*, la autoridad solicitó que se tomen en consideración las acciones de simplificación descritas en el cuadro siguiente:

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificadas por la CONDUSEF

Flexibilización/simplificación/eliminación	Número de entidades a las que aproximadamente aplica la regulación	Ahorros totales anuales (pesos)
Se elimina la obligación de las instituciones financieras de informar en sus sucursales y a través de un cartel, al público en general la leyenda a que se refiere la Disposición Octava, de las "Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras", y pueda ser cumplida cuando éstas realicen la difusión a través de su página de internet o por cualquier otro medio que estimen conveniente.	150 Socaps	\$1,539,600
En este sentido, se consideró el ahorro por eliminar al menos una pantalla electrónica, que es una de las modalidades del aviso, en al menos una sucursal de cada institución.	50 instituciones de banca múltiple	
Dictaminado por CONAMER en el AIR con número de folio 46328, que se encuentra bajo el expediente número 16/0006/251018.		

Fuente: elaboración propia con datos del AIR correspondiente.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

En referencia a lo anterior, esta Comisión observa que efectivamente, a través de la emisión del *Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF*, se eliminaron dichas obligaciones regulatorias, las cuales ascienden a **\$1,539,600 pesos**. Por tales motivos esta CONAMER toma nota de las acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que serán utilizadas para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR para el presente anteproyecto regulatorio. A su vez, es necesario señalar que en los Considerandos del anteproyecto, se indicó:

"Para emitir las Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF en Materia de Transparencia y Sanas Prácticas aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, la CONDUSEF eliminó dos obligaciones aplicables a las Instituciones Financieras, previstas en disposiciones emitidas por la propia Comisión Nacional, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y en el "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo".

Asimismo, a través del documento antes mencionado, dicha Secretaría solicitó que los ahorros restantes derivados de las acciones de simplificación sean tomadas en cuenta para la emisión de futuras regulaciones.

Bajo tales premisas, se observa que hay obligaciones regulatorias que se hacen más flexibles, se simplifican o eliminan en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta **\$1,539,600 pesos totales anuales**, mientras que derivado del análisis efectuado, se reconoce que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$1,488,736 pesos totales anuales**, tal y como se indica en el apartado *III. Impacto de la Regulación*, en la sección de Costos, del formulario de AIR correspondiente y su documento anexo.

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias ya fueron flexibilizadas en su momento, de conformidad con lo señalado anteriormente en el presente documento. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los ahorros que generará la simplificación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del *Acuerdo Presidencial*.

II. Consideraciones generales

El conglomerado de servicios financieros basados en tecnologías de la información y comunicación accesibles, agrupa actividades como: el uso de internet, teléfonos inteligentes, algoritmos inteligentes y aplicaciones móviles para brindar dichos servicios. Tales opciones, han sido comúnmente denominadas como *FinTech*⁵, teniendo como una de las diferencias más notorias en comparación con los servicios proporcionados por el sistema financiero tradicional, el alto grado de contenido tecnológico y el desafío hacia el *statu quo* de la industria de servicios financieros.

Al respecto, de acuerdo con "*The FinTech Book*"⁶ se observa que las empresas *FinTech* cuentan con características similares entre ellas, las cuales se describen a continuación:

1. Se basan en un enfoque de satisfacción de las necesidades de segmentos muy específicos del mercado, lo cual permite un mayor grado de especialización en los servicios brindados y una mayor capacidad de disrupción en sectores tradicionales.
2. No dependen de una infraestructura operativa enorme, ni incurren en los costos que asumen las instituciones de servicios financieros tradicionales, ya que las empresas *FinTech* se sirven mucho más de las herramientas tecnológicas, lo que les proporciona una mayor capacidad de innovación en la propuesta de sus servicios.
3. Los servicios y productos *FinTech* que han logrado más éxito se caracterizan por ser transparentes, prácticos, de fácil acceso y cercanos a los clientes.

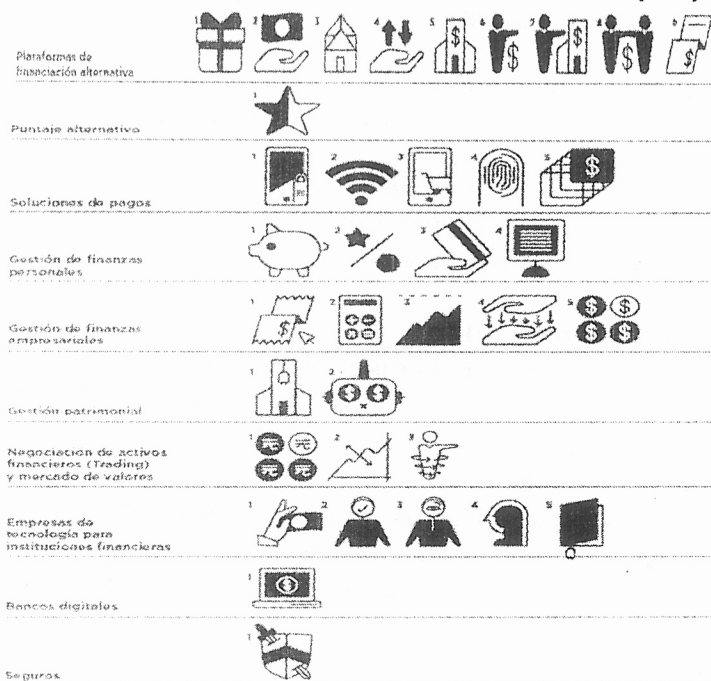
En este tenor, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) considera que la aparición de dichas tecnologías financieras modificó las pautas de la competencia y la competitividad, no solo dentro de la industria sino también entre los países de la región y, por otro lado, también amplió el acceso de la población a un sistema financiero más democrático, más transparente y menos excluyente, constituyendo así una herramienta de impacto social en la prosperidad inclusiva.

Al respecto, resulta relevante indicar las distintas clasificaciones que presentan las *startups* *FinTech*, mismas que se dan en función de la actividad realizada por el negocio principal, tal y como se detalla a continuación:

⁵ De acuerdo con la Universidad de Wharton, se define como la industria económica compuesta por compañías que usan la tecnología para hacer sistemas financieros más eficientes y menos costosos.

⁶ Susanne Chishti & Janos Barberis, *The FinTech Book*.

Figura 1. Segmento FinTech en América Latina (BID).



Fuente: BID.

Referencias de la figura anterior:

• **Plataforma de financiación alternativa**

1. *Financiación colectiva de recompensas*
Plataformas mediante las cuales las personas aportan recursos financieros a individuos, proyectos o compañías a cambios de productos o recompensas no monetarias.
2. *Financiación colectiva de donaciones*
Plataformas mediante las cuales los donadores aportan recursos financieros a individuos o proyectos o compañías con motivaciones filantrópicas y sin expectativas de un retorno monetario o material.
3. *Financiación colectiva de bienes y raíces*
Plataformas mediante las cuales las personas financian o adquieren participación de proyectos de bienes y raíces
4. *Financiación colectiva de capital*
Plataformas mediante las cuales las personas adquieren participación accionaria a las compañías privadas.
5. *Prestamos en balance a negocios*
Plataformas operadas por una entidad que directamente provee prestamos en línea a negocios.
6. *Prestamos en balance a consumidores*
Plataformas operadas por una entidad que directamente provee prestamos en línea a consumidores.

7. *Plataforma P2P a negocios*

Plataformas donde personas proveen prestamos en línea a negocios.

8. *Plataforma P2P a consumidores*

Plataformas donde personas proveen prestamos en línea a consumidores reales / individuales.

9. *Factoring y prestamos de facturas*

Plataformas en línea o entidades compran facturas o cuentas por pagar de otros negocios u ofrecen prestamos respaldados por ellos.

• **Puntaje alternativo (Scoring)**

1. Soluciones alternativas para la medición de riesgo crediticio de personas o empresas.

• **Soluciones de pagos**

1. *Pagos y carteras móviles*

Soluciones móviles para la transmisión y la administración de dinero.

2. *Transferencias internacionales y remesas*

Soluciones en línea diseñadas para el envío de dinero a empresas o personas en el extranjero.

3. *Puntos de venta*

Terminales de punto de venta para teléfonos móviles (celulares).

4. *Pasarelas y agregadores de pagos*

Soluciones para la aceptación, autorización y procesamiento de pagos en plataformas digitales.

5. *Otros*

Otras soluciones tecnológicas para la gestión relacionadas con pagos digitales.

• **Gestión de finanzas personales:**

1. *Ahorro y eficiencia financiera*

Herramientas digitales para consumidores que facilitan la gestión de los ahorros y la organización de los gastos.

2. *Plataforma de comparación*

Plataforma en línea que contraste diferentes productos financieros y sus características.

3. *Gestión de deuda*

Herramientas digitales para consumidores que facilitan la gestión y la reestructuración de deudas personales.

4. *Otros*

Otras soluciones tecnológicas para la gestión financiera de individuo.

• **Gestión de finanzas personales**

1. *Facturación electrónica*

Plataformas en línea para la oferta y la provisión de servicios de factura.

2. *Contabilidad digital*

Plataformas en línea para la administración contable y de cálculo de impuestos.

3. *Gestión financiera e inteligencia de negocios*

Plataforma en línea para la administración financiera y la generación de analíticas de desempeño de los negocios.

4. *Cobranzas*

Soluciones digitales para facilitar o administrar la recuperación de cuentas por cobrar de los negocios.

5. *Otros*

Otras soluciones tecnológicas para la gestión.

• **Gestión patrimonial**

1. *Gestión patrimonial digital*

Plataformas en línea para la oferta y la provisión de servicios de gestión patrimonial.

2. *Asesores robotizados*

Soluciones automatizadas para la gestión patrimonial mediante algoritmos o inteligencia artificial.

• **Negociación de activos financieros (Trading) y mercado de valores.**

1. *Soluciones FX*

Soluciones de compra u/o venta de divisas extranjeras para personas y empresas.

2. *Soluciones para el mercado de valores*

Soluciones para la compra de acciones y deuda.

3. *Otros*

Otras soluciones tecnológicas para facilitar o ejecutar transacciones de otras clases de activos.

• **Empresa de tecnologías para instituciones financieras**

1. *Seguridad e identificación digital*

Soluciones de verificación y autenticación de personas para acceso y autorización de transacciones financieras.

2. *Soluciones de identidad y conocimiento del cliente (KYC)*

Soluciones para el conocimiento de clientes en su relación con los proveedores de servicios financieros.

3. *Prevención de fraude y gestión de riesgo*

Soluciones enfocadas en la prevención de fraude y gestión de riesgos operativos para entidades financieras.

4. *Biométricos*

Aplicación de tecnología relativa a los rasgos físicos o de conducta de un individuo para verificar su identidad.

5. *Contratos inteligentes*

Protocolo tecnológico que facilita, asegura, refuerza y ejecuta contratos/ acuerdos.



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Análisis de Impacto Regulatorio

- **Bancos Digitales**

1. Entidades financieras de nueva creación (con licenciatura bancaria propia utilizando la de un tercero) con financieros y cuya distribución es 100% digital.

- **Seguros**

1. Todo tipo de emprendimiento tecnológico aplicado exclusivamente al sector de seguros.

Un aspecto directamente relacionado con el desarrollo de tales negocios, se encuentra en la capacidad de poder proponer modelos novedosos en entornos especiales para ello (*sandboxes*). Tales *sandboxes* son un entorno de pruebas cerrado, diseñado para experimentar con proyectos de desarrollo *web* o de *software*; específicamente para el caso de tecnología financiera, éstos constituyen un espacio seguro para probar nuevos modelos de negocio sin que inmediatamente se incurra en todas las consecuencias regulatorias que usualmente se derivan al iniciar las actividades.

Sobre tal particular, cabe mencionar que naciones que lideran en materia regulatoria para *FinTech*, como lo es Reino Unido, desde el 2016 han trabajado y emitido un marco normativo aplicable a las *sandboxes*, a través del cual se permitió a un conglomerado de empresas *FinTech* operar bajo dicha dinámica. Posteriormente, la agencia reguladora en Reino Unido, la *Financial Conduct Authority*, anunció que se preveía una segunda ronda de participantes en el *sandbox* regulatorio.

En México, el 9 de marzo de 2018, fue emitida la Ley FinTech, la cual establece de manera general el marco normativo bajo el cual deberán operar las ITF que en su caso sean autorizadas para iniciar actividades bajo el entorno de modelos novedosos. El artículo 83 de dicho ordenamiento, prevé que la autoridad deberá operar un registro a través del cual dará a conocer las autorizaciones temporales que otorgue conforme a dicho entorno, conteniendo anotaciones respecto de cada ITF autorizada para operar un Modelo Novedoso, que podrán incluir, entre otras, la revocación de la autorización.

En este contexto, la CONDUSEF, previo a la emisión de la Ley Fintech contaba con facultades en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros para emitir disposiciones de carácter general que regularan a las Instituciones Financieras sus contratos de adhesión, estados de cuenta, comprobantes de operación, publicidad, así como las actividades que se apartan de las sanas prácticas.

Por lo anterior, considerando que las ITF a partir de marzo de 2018 forman parte del Sistema Financiero Mexicano, con el objetivo de contar con disposiciones jurídicas que coadyuven a dar certeza jurídica y confianza a los usuarios del sector FinTech específicamente en lo respectivo a las materias de Contratos de Adhesión, supervisión, transparencia, información y publicidad, respecto de los productos y servicios, la CONDUSEF estimó pertinente la emisión del presente anteproyecto regulatorio a fin de cubrir dicho vacío jurídico.



2019

EMILIANO ZAPATA

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión observa que la emisión de la presente regulación, se fortalecerá la certeza jurídica y el marco regulatorio para los usuarios de las empresas que conforman el sector *FinTech* en México.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con el AIR remitido por esa Secretaría, el anteproyecto en comento tiene como objetivo establecer *"los requisitos con que deben de contar los contratos de adhesión, estados de cuenta, comprobantes de operación y publicidad, a fin de proporcionar elementos a los Usuarios que le permitan comparar los diferentes productos y servicios financieros, para así tomar mejores decisiones. Adicionalmente, busca regular las actividades que se aparten de las sanas prácticas. En este sentido, el objetivo principal fue concentrar en un solo ordenamiento, las materias arriba referidas"*.

Por otra parte, de acuerdo con la información incluida en el AIR correspondiente, esa Secretaría señaló que la necesidad de emitir el presente anteproyecto *"surge principalmente por la falta de marco secundario aplicable a las destinatarias de la norma, y para la elaboración de las normas que la CONDUSEF está proponiendo se tomó en consideración la regulación aplicable a otras entidades del sistema financiero, así como los principios contenidos en la propia Ley FinTech relativos a la innovación financiera, competencia e inclusión financiera para que, en atención a ello, se fomente por un lado el crecimiento de las ITF, y por otro se evite que, a través de estas nuevas entidades financieras, se lleven a cabo operaciones con estándares regulatorios distintos a los aplicables a otras Instituciones financieras que realizan actividades similares"*.

Bajo tales consideraciones, esta CONAMER observa que a través del anteproyecto en comento se coadyuvará al correcto funcionamiento del sistema financiero, por medio de contar con reglas claras que eviten eventos adversos a causa de un vacío regulatorio existente para los agentes involucrados en el sector *FinTech*, garantizando la salvaguarda del público usuario de los servicios financieros y del sistema en general.

Por lo anterior, esta Comisión da cuenta de los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, mismos que fueron atendidos en el apartado correspondiente del AIR.

IV. Alternativas a la regulación

En lo referente al presente apartado, la CONDUSEF consideró que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que *"permitirá que las ITF, como destinatarias de la norma, cuenten con un marco secundario que genere que el mercado de las tecnologías financieras se desarrolle con el mejor estándar, bus"*

una competencia sana y equilibrada, tomando en cuenta que esta última es uno de los factores clave que se pretende impulsar y preservar, en virtud de que la industria de tecnología financiera permitirá mayor diversidad y nuevos canales de distribución de servicios financieros, así como la reducción de costos y mejora en la prestación de dichos servicios, sin dejar de lado el impulso en la inclusión financiera para todos los sectores de la población".

Sin perjuicio de lo anterior, esa CONDUSEF indicó que evaluó las diversas alternativas regulatorias y no regulatorias que pudieron haber sido utilizadas para atender la problemática:

- **No emitir regulación alguna.** Al respecto, esta alternativa fue descartada por esa Secretaría al considerar que *"es necesario emitir la regulación correspondiente a fin de evitar lagunas jurídicas, al tiempo que se promueve un marco normativo completo y actual que brinde certeza jurídica a los usuarios de servicios financieros y permita un sano desarrollo del sistema financiero mexicano"*.
- **Esquemas de autorregulación.** La CONDUSEF señaló que descartó esta alternativa debido a que *"dicha alternativa no implicaría el cumplimiento cabal de transparencia y revelación de información de las Instituciones de Tecnología Financiera"*.
- **Esquemas de voluntarios.** En referencia a tal mecanismo, la autoridad indicó que no consideró esta opción toda vez que *"dicha alternativa no representaría un herramienta eficaz que permita establecer los requisitos que deben cumplir las Instituciones de Tecnología Financiera, y por ende, tampoco se atendería a la situación que da origen a la emisión de las disposiciones"*.
- **Incentivos económicos.** Al respecto, dicha Comisión indicó que, no se estimó viable la emisión de tal esquema debido a que *"la CONDUSEF no dispone de facultades ni de recursos económicos suficientes para implementar esquemas basados en incentivos económicos, por lo que el cumplimiento a las leyes no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares"*.
- **Otro tipo de regulación.** En referencia a tal alternativa, la CONDUSEF indicó que *"implementar otro tipo de regulación distinta al presente anteproyecto, que señala la ley que deben emitirse, el público en general no contará con elementos claros, específicos y públicos de apoyo, toda vez que no contará con los elementos de apoyo para hacer una elección más acertada, al momento de contratar un producto financiero y no se fomentará entre las ITF el que mejoren la calidad de la información que generan y proporcionan a sus clientes, pues al regular la problemática que da origen al presente anteproyecto, a través de Disposiciones de carácter general, se busca que emitir una regulación pública y general"*.

Por lo anterior, la CONAMER observa que se respondió el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.

V. Impacto de la regulación

1. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites

Respecto al presente apartado y derivado de la revisión efectuada sobre el AIR correspondiente, esta CONAMER da cuenta de que la CONDUSEF detalló que con la emisión de la propuesta regulatoria, se establecerán obligaciones para los sujetos regulados, las cuales han sido identificadas conforme a lo siguiente:

Cuadro 2. Acciones regulatorias identificadas por la CONDUSEF

Establece	Artículo(s)	Justificación
Obligaciones	Capítulo IV	<i>Comprobantes de Operación.- El anteproyecto fija las directrices en la emisión de los Comprobantes de Operación emiten las ITF. Con ello se busca establecer la obligación de proporcionar al usuario un comprobante por cada operación que realiza, sin importar el medio para hacerlo, brindando certeza sobre las operaciones que realicen ante cualquier Institución.</i>
Obligaciones	Capítulo V	<i>Estados de cuenta y Estados de Operación.- El capítulo correspondiente a los Estados de Cuenta del anteproyecto, establece las obligaciones de las Instituciones de Tecnología Financiera utilicen para informar a los Usuarios de las operaciones y servicios contratados, los cuales deben establecer campos claros y visibles para que los Usuarios identifiquen en qué utilizan sus recursos, cuánto les cobran de comisiones e intereses y cuánto reciben de rendimientos en su caso. Asimismo, se establece la obligación de emitir dichos estados de cuenta y estados de operación de forma gratuita, lo cual proporcionará una mayor calidad en la información otorgada por las Instituciones de Tecnología Financiera respecto a los recursos depositados por los Usuarios o los otorgados por ellas.</i>
Obligaciones	Capítulo II	<i>Contratos de Adhesión.- Con el anteproyecto se busca establecer los requisitos que deben cumplir las Instituciones de Tecnología Financiera en los Contratos de Adhesión que manejen con los Usuarios, así como la obligación de utilizar una carátula por cada operación o servicio contratado y fijar los procedimientos de terminación de dichos contratos. Lo anterior con el fin de proporcionar los elementos para que el usuario pueda hacer una elección más acertada, al momento de contratar un producto y/o servicio con las Instituciones de Tecnología Financiera, así como conocer los requisitos y procedimientos para llevar a cabo la terminación de los contratos celebrados con las instituciones financieras.</i>
Obligaciones	Capítulo VI	<i>Publicidad.- El capítulo del anteproyecto relativo a la publicidad establece las obligaciones para que las Instituciones de Tecnología Financiera informen exactamente a los usuarios sobre los productos o servicios que publicitan; incluyendo las características y condiciones de sus productos o servicios, el tipo de tipografía adecuado en la publicidad, los términos y condiciones para acceder a la promociones y demás elementos que le permitan al Usuario conocer con anticipación el producto o servicio a contratar, y con ello se evite inducir a error al público en general al momento de contratar un producto y/o servicio con las Instituciones de Tecnología Financiera.</i>
Obligaciones	Capítulo III	<i>De la información sobre los costos y las comisiones.- El capítulo del anteproyecto relativo a la información sobre los costos y las comisiones establece los conceptos, montos y periodicidad de las Comisiones de los productos y servicios que oferten las Instituciones de Tecnología Financiera, deberán estar disponibles en la plataforma que las Instituciones de Tecnología Financiera utilicen para operar con sus Usuarios, utilizada para soportar sus operaciones.</i>



Establece	Artículo(s)	Justificación
Obligaciones	Capítulo VII	<i>De la Plataforma.- El capítulo del anteproyecto relativo a la Plataforma utilizada por las Instituciones de Tecnología Financiera para soportar sus operaciones establece que los interesados, además de lo establecido en el artículo 5 y 6 del presente anteproyecto, deberán señalar la descripción general de la operación, concordar con las características y condiciones de los productos y servicios establecidas en el contrato, informar a los Usuarios que el Gobierno Federal y las entidades de la administración pública paraestatal que en las operaciones que celebren con las Instituciones de Tecnología Financiera o frente a otros, no asumen alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por las ITF o por algún Usuario frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren; indicar que se encuentran autorizadas, reguladas y supervisadas por las autoridades financieras; indicar los términos y condiciones para que los Usuarios tengan acceso a las promociones o el medio a través del cual pueden ser consultados; poner a disposición de los Usuarios, en tiempo real la consulta de saldos y movimientos de sus operaciones; los números telefónicos y correo electrónico de la UNE de las Instituciones de Tecnología Financiera, así como los teléfonos y página de Internet de la CONDUSEF; si la operación puede implicar la contratación de otro producto o servicio relacionado, deben hacerlo del conocimiento de los Usuarios junto con los términos y condiciones del mismo, costos y el concepto, monto y periodicidad de las Comisiones, o el lugar donde podrán consultarse, además, deben indicar la forma para no aceptar la contratación del producto o servicio adicional ofrecido; presentar la información en idioma español y evitar el uso de tecnicismos y extranjerismos, así como señalar el límite de tiempo en el que se cerrará la sesión del Usuario, si no se realizan movimientos dentro de la Plataforma.</i>
Obligaciones	Capítulo VIII	<i>Actividades que se apartan de las Sanas Prácticas.- El anteproyecto establece la obligación a las Instituciones de Tecnología Financiera de cuidar en todo momento que al realizar el ofrecimiento y comercialización de sus productos y servicios se abstengan de realizar actividades que se aparten de las sanas prácticas, tales como sujetar las promociones de operaciones y servicios financieros que se ofrezcan por cualquier medio o requisitos no previstos en las ofertas; proporcionar al Usuario información engañosa o que induzca a error sobre las operaciones y servicios financieros; introducir en las operaciones y servicios financieros, condiciones que no concuerden con las ofertadas o contratadas; no entregar a los Usuarios información o documentos relacionados con los productos o servicios previamente contratados; negar el servicio al Usuario por razones de sexo; negar a los Usuarios la atención o contratación de operaciones o servicios financieros, por razones de género, raza, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, o por cualquier otro tipo de discriminación; negar la posibilidad de cancelar por medio de la Plataforma, por teléfono o cualquier otro medio pactado las tarjetas plásticas por robo, extravío o clonación, dicha obligación se establece a fin de proteger los intereses de los Usuarios y el derecho que tienen para acceder a los servicios financieros, sin que exista ninguna limitación en el ejercicio de ese derecho.</i>

Fuente: Elaboración propia con datos del AIR correspondiente.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la CONDUSEF identificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

2. Costos

En lo referente al presente apartado, de conformidad con el documento 20190524151005_47482_ANEXO ART 78 LGMR ACUERDO PRESIDENCIAL Y COSTO BENEFICIO 24-05-2019.docx, anexo al AIR correspondiente, esa CONDUSEF estimó que el anteproyecto en comento generará diversos costos para los sujetos regulados, debido a lo indicado en las secciones previas del presente documento, cuantificándolos tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro 3: Costos identificados por la CONDUSEF

Núm.	Obligación/ acción regulatoria	Costo
1.	Artículos aplicables: CAPÍTULO II. De los contratos de adhesión Contratación de personal capacitado	Para el cumplimiento de la obligación señalada en este Capítulo, se estima que los interesados requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$14,468.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$482.26, divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$60.28, que multiplicados por las 2 horas requeridas para cumplir con la preparación de la solicitud, el costo será de \$482.26. Total Costos 1: \$10,127.46.
2.	Artículos aplicables: CAPÍTULO III. De la información sobre los costos y las comisiones. Contratación de personal capacitado	Para el cumplimiento de la obligación señalada en este Capítulo, se estima que los interesados requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$14,468.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$482.26, divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$60.28, que multiplicados por las 2 horas requeridas para cumplir con la preparación de la solicitud, el costo será de \$482.26. Total Costos 1: \$10,127.46.
3.	Artículos aplicables: CAPÍTULO IV. de Comprobantes de operación. Contratación de personal capacitado	Para el cumplimiento de la obligación señalada en este Capítulo, se estima que los interesados requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$14,468.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$482.26, divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$60.28, que multiplicados por las 2 horas requeridas para cumplir con la preparación de la solicitud, el costo será de \$482.26. Total Costos 1: \$10,127.46.
4.	Artículos aplicables:	Para el cumplimiento de la obligación señalada en este Capítulo, se estima que los interesados requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$14,468.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$482.26, divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$60.28, que multiplicados por las 2 horas requeridas para cumplir con la preparación de la solicitud, el costo será de \$482.26.



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Análisis de Impacto Regulatorio

Núm.	Obligación/ acción regulatoria	Costo
	CAPÍTULO V. De los estados de cuenta y los estados de operación. Contratación de personal capacitado	suelo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$14,468.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$482.26, divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$60.28, que multiplicados por las 2 horas requeridas para cumplir con la preparación de la solicitud, el costo será de \$482.26. Total Costos 1: \$10,127.46
5.	Artículos aplicables: CAPÍTULO VI. De la publicidad. Contratación de personal capacitado	Para el cumplimiento de la obligación señalada en este Capítulo, se estima que los interesados requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$14,468.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$482.26, divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$60.28, que multiplicados por las 2 horas requeridas para cumplir con la preparación de la solicitud, el costo será de \$482.26. Total Costos 1: \$10,127.46.
6.	Artículos aplicables: CAPÍTULO VII. De la plataforma. Contratación de personal capacitado	Para el cumplimiento de la obligación señalada en este Capítulo, así como del artículo 3 del presente anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$14,468.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$482.26, divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$60.28, que multiplicados por las 2 horas requeridas para cumplir con la preparación de la solicitud, el costo será de \$482.26. Total Costos 1: \$10,127.46.
7.	Artículos aplicables: CAPÍTULO VIII. De las actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros. Contratación de personal capacitado	Para el cumplimiento de la obligación señalada en este Capítulo, se estima que los interesados requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$14,468.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$482.26, divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$60.28, que multiplicados por las 2 horas requeridas para cumplir con la preparación de la solicitud, el costo será de \$482.26. Total Costos 1: \$10,127.46.
TOTALES		Costos Por 1 sociedad: \$70,892 Por 21 sociedades: \$1,488,737

Fuente: Documento anexo al AIR correspondiente.



2019
EMILIANO ZAPATA

En ese tenor, se tiene un costo unitario anual de **\$70,892 pesos**, lo que siendo multiplicado por 21 ITF identificadas por esa CONDUSEF, deriva en un **costo total anual de \$1,488,737 pesos**.

3. Beneficios

En contraparte, respecto a los beneficios del anteproyecto, esa CONDUSEF mencionó los siguientes:

- *"Se protegen y favorecen los intereses de los usuarios en general, que requieren de elementos suficientes para tomar decisiones informadas para contratar los productos o servicios que ofrecen las Instituciones de Tecnología Financiera.*
- *Se promueve la mayor transparencia, el fomento a la sana competencia entre intermediarios financieros y la protección al usuario de servicios financieros; lo anterior, se dará a través de documentos de calidad, estados de cuenta, contratos de adhesión, comprobantes de operación y publicidad;*
- *Se brinda una mejor información que se difunda a los usuarios a través de diferentes documentos y canales como son sus contratos, publicidad, estados de cuenta, los sitios web de las Instituciones y la información que publique la misma CONDUSEF, propiciarán una mayor competencia entre éstas, favoreciendo a que el usuario cuente con mayor información y tenga la posibilidad de elegir mejores precios y condiciones al contratar".*

Aunado a lo anterior, esa Secretaría detalló una cuantificación de los ahorros que conlleva el anteproyecto en comento, tal y como se describe a continuación:

Cuadro 4. Beneficios del anteproyecto

Beneficio
Los beneficios que generará contar con personal capacitado por parte de las ITF se verá traducido tanto en lo económico como en el aumento en la calidad y productividad de la entidad financiera; asimismo, fomentará que en caso de alguna eventualidad las ITF tengan los recursos humanos, tecnológicos y materiales para hacer frente sin poner en riesgo la estabilidad de su patrimonio y el de sus clientes, de igual forma disminuirán las reclamaciones de sus clientes y evitarán sanciones por actuar en desapego a la Ley FinTech y las disposiciones.
Por 1 sociedad: \$73,315 Por 21 sociedades: \$1,539,600

Fuente: Documento anexo al AIR correspondiente.

De esta forma, la CONDUSEF manifestó que los beneficios por las medidas antes indicadas podrían llegar a ser de hasta **\$1,539,600 pesos totales anuales**.



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Análisis de Impacto Regulatorio

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, toda vez que **los costos derivados del anteproyecto serán de aproximadamente \$1,488,737 pesos anuales** mientras que los beneficios podrían ascender a **\$1,539,600 pesos anuales**, ello implicaría que la regulación resulta viable en términos económicos.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la CONDUSEF, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por primer ocasión en esta CONAMER el 10 de mayo de 2019, por lo que a la fecha de emisión del presente escrito se ha cumplido con al menos veinte días mínimos de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR.

Al respecto, le informo que hasta la fecha del presente escrito se ha recibido un comentario de Viridiana Ruiz con folio B000192386, mismo que se puede consultar en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/23098>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares y se realicen las modificaciones que correspondan al AIR y/o al anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.



El presente documento se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷, así como en el artículo Segundo, fracción III, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director


LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

ORM

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁸ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.



